

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Primera. Leyes, decretos, órdenes, circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta de Madrid del viernes 26 de Marzo de 1869, núm. 85.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

(Continuacion.)

Direccion general del Tesoro público.

Direccion de ensayos de las Casas Nacionales de Moneda.

Tabla de reduccion ó equivalencia de la nueva moneda creada por decreto de 19 de Octubre de 1868 con la antigua de reales.

	Pesetas.	Céntimos.	LEY.	PESO.		VALOR.	
				Gramos.	Miligram.	Reales.	Céntimos.
Oro.....	100	"	0.900	32	25806	400	"
	50	"	Id.	16	12903	200	"
	20	"	Id.	6	5161	80	"
	10	"	Id.	3	2580	40	"
	5	"	Id.	1	61290	20	"
	5	"	Id.	25	"	20	"
Plata.....	2	"	0.835	10	"	8	"
	1	"	Id.	5	"	4	"
	"	50	Id.	2	"	2	"
	"	20	Id.	1	"	0	80
	"	10	"	10	"	0	40
Bronce.....	"	5	"	5	"	0	20
	"	2	"	2	"	0	08
	"	1	"	1	"	0	04

Madrid 18 de Marzo de 1869.—Eugenio de Larra.

Madrid 23 de Marzo de 1869.—Aprobado.—Figueroa.

Tabla de reduccion de monedas de 10 céntimos, de peseta á maravedis, cuartos céntimos de real, céntimos y milésimos de escudo.

DIEZ céntimos de peseta.	MARAVEDIS.	CUARTOS.	REALES.	Céntimos de real.	CÉNTIMOS de escudo.		MILÉSIMOS de escudo.	
					Escudos.	Escudos.		
1	13	6	3	4	40	4	40	
2	27	2	6	8	80	8	80	
3	49	8	10	2	20	12	120	
4	54	4	13	6	60	16	160	
5	68	0	17	0	00	20	200	
6	81	6	20	4	40	24	240	
7	95	2	23	8	80	28	280	
8	108	8	27	2	20	32	320	

DIEZ céntimos de peseta.	MARAVEDIS.	CUARTOS.	REALES.	Céntimos de real.	CÉNTIMOS de escudo.	MILÉSIMOS de escudo.
9	122	4	30	6	3	60
10	136	0	34	0	4	00
11	149	6	37	4	4	40
12	163	2	40	8	4	80
13	176	8	44	2	5	20
14	190	4	47	6	5	60
15	204	0	51	0	6	00
16	217	6	54	4	6	40
17	231	2	57	8	6	80
18	244	8	61	2	7	20
19	258	4	64	6	7	60
20	272	0	68	0	8	00
21	285	6	71	4	8	40
22	299	2	74	8	8	80
23	312	8	78	2	9	20
24	326	4	81	6	9	60
25	340	0	85	0	10	00
26	353	6	88	4	10	40
27	367	2	91	8	10	80
28	380	8	95	2	11	20
29	394	4	98	6	11	60
30	408	0	102	0	12	00
31	421	6	105	4	12	40
32	435	2	108	8	12	80
33	448	8	112	2	13	20
34	462	4	115	6	13	60
35	476	0	119	0	14	00
36	489	6	122	4	14	40
37	503	2	125	8	14	80
38	516	8	129	2	15	20
39	530	4	132	6	15	60
40	544	0	136	0	16	00
41	557	6	139	4	16	40
42	571	2	142	8	16	80
43	584	8	146	2	17	20
44	598	4	149	6	17	60
45	612	0	153	0	18	00
46	625	6	156	4	18	40
47	639	2	159	8	18	80
48	652	8	163	2	19	20
49	666	4	166	6	19	60
50	680	0	170	0	20	00
51	693	6	173	4	20	40
52	707	2	176	8	20	80
53	720	8	180	2	21	20
54	734	4	183	6	21	60
55	748	0	187	0	22	00
56	761	6	190	4	22	40
57	775	2	193	8	22	80
58	788	8	197	2	23	20
59	802	4	200	6	23	60
60	816	0	204	0	24	00
61	829	6	207	4	24	40

DIEZ céntimos de peseta.	MARAVEDÍS.		CUARTOS.		REALES.	Céti- mo de real.	CÉNTIMOS de escudo.		MILÉSIMOS de escudo.	
							Escudos.	Escudos.		
62	843	2	210	8	24	8	2	48	2	480
63	856	8	214	2	25	2	2	52	2	520
64	870	4	217	6	25	6	2	56	2	560
65	884	0	221	0	26	0	2	60	2	600
66	897	6	224	4	26	4	2	64	2	640
67	911	2	227	8	26	8	2	68	2	680
68	924	8	231	2	27	2	2	72	2	720
69	938	4	234	6	27	6	2	76	2	760
70	952	0	238	0	28	0	2	80	2	800
71	965	6	241	4	28	4	2	84	2	840
72	979	2	244	8	28	8	2	88	2	880
73	992	8	248	2	29	2	2	92	2	920
74	1.006	4	251	6	29	6	2	96	2	960
75	1.020	0	255	0	30	0	3	00	3	000
76	1.033	6	258	4	30	4	3	04	3	040
77	1.047	2	261	8	30	8	3	08	3	080
78	1.060	8	265	2	31	2	3	12	3	120
79	1.074	4	268	6	31	6	3	16	3	160
80	1.088	0	272	0	32	0	3	20	3	200
81	1.101	6	275	4	32	4	3	24	3	240
82	1.115	2	278	8	32	8	3	28	3	280
83	1.128	8	282	2	33	2	3	32	3	320
84	1.142	4	285	6	33	6	3	36	3	360
85	1.156	0	289	0	34	0	3	40	3	400
86	1.169	6	292	4	34	4	3	44	3	440
87	1.183	2	295	8	34	8	3	48	3	480
88	1.196	8	299	2	35	2	3	52	3	520
89	1.210	4	302	6	35	6	3	56	3	560
90	1.224	0	306	0	36	0	3	60	3	600
91	1.237	6	309	4	36	4	3	64	3	640
92	1.251	2	312	8	36	8	3	68	3	680
93	1.264	8	316	2	37	2	3	72	3	720
94	1.278	4	319	6	37	6	3	76	3	760
95	1.292	0	323	0	38	0	3	80	3	800
96	1.305	6	326	4	38	4	3	84	3	840
97	1.319	2	329	8	38	8	3	88	3	880
98	1.332	8	333	2	39	2	3	92	3	920
99	1.346	4	336	6	39	6	3	96	3	960
100	1.360	0	340	0	40	0	4	00	4	000

Madrid 18 de Marzo de 1869.—Eugenio de Larra.
 Madrid 23 de Marzo de 1869.—Aprobado.—Figueroa.

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PUBLICO.

CIRCULAR.

Fué siempre deber de los Alcaldes prestar el lleno de su autoridad en pro de los intereses del Tesoro, ya dando auxilio á los agentes de la Administracion, ya prohibiendo el reprobado tráfico del contrabando. Les encargo por tanto muy eficazmente el exacto cumplimiento de este deber y que procedan con el mayor celo y energia, auxiliando y prestando su cooperacion para reprimir un fraude que irroga trascendentales perjuicios á la Hacienda y aminora considerablemente al comercio de buena fé los

recursos con que el Gobierno cuenta para hacer frente á sus perentorias y sagradas obligaciones.

La disminucion de valores que se observa en las rentas estancadas reconoce por principal causa el contrabando, y esa disminucion es por regla general la medida del mayor ó menor celo de las autoridades locales; esto mismo servirá de norte para exigir la responsabilidad á los que por su apatia ó indiferencia descuiden tan importante servicio. Por fortuna no es esta la provincia en quien mas ejerce tan inmoral tráfico; y esto me hace esperar confiadamente que no habrá Alcalde que deje de llenar en este punto cumplidamente

las obligaciones de su cargo.
 Segovia 13 de Abril de 1869.—El Gobernador, Galo Remon.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado 5.º—Montes.—Circular.

Para que durante los plazos que fija la Instruccion de 17 de Mayo de 1865, para la formacion de los planos provisionales de aprovechamientos, conforme á lo dispuesto en el art. 86 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de 24 de Mayo de 1863, pueda reunirse los datos necesarios al efecto por lo que respecta al de esta provincia, es indispensable que por parte de los Ayuntamientos de la misma se formen y remitan las respectivas propuestas á la mayor brevedad. Comprendiendo los Sres. Alcaldes la importancia de este servicio, creo no han menester la menor escitacion por mi parte, para evacuarle sin pérdida de momento. Segovia 13 de Abril de 1869.—El Gobernador, Galo Remon.

El Sr. Brigadier Gobernador Militar de esta provincia, con fecha 11 del actual, me dice lo siguiente:

«El Comandante de la Comision de Reserva de esta provincia, en comunicacion de fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Director general de Infantería, con fecha 7 del actual, me dice lo que copio: =Inmediatamente que reciba V. esta comunicacion, procederá al llamamiento de todos los quintos que haya en esa provincia con licencia ili-

mitada, los que deberán pasar la revista de presentacion con destino al arma de Artilleria, y ser dirigidos por oficiales y sargentos de esa Comision, sin pérdida de tiempo, usando de las vias férreas, á los puntos que al margen se designan, debiendo entregar los cargos de lo que se les suministre al arma en que nuevamente ingresan, para que sean abonados. =Como pudiera haber alguna alteracion en los datos suministrados por los cuerpos acerca del número que cada uno tiene en esa provincia, me dará V. noticia detallada del que se haya puesto en marcha en cumplimiento de esta órden. =Lo que traslado á V. S. con inclusion de la relacion de los individuos destinados al arma de Artilleria para que se sirva disponer que por medio del Boletin oficial de la provincia se proceda á su inmediato llamamiento.»

Lo que trascribo á V. S. con inclusion de la relacion que se cita para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer lo conveniente para que tenga efecto su insercion en el primer número que haya de publicarse en el Boletin oficial de la provincia.»

Lo que he dispuesto hacer publico por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, previniendo á la vez á los Alcaldes de los pueblos que aparecen en la relacion que á continuacion se inserta, hagan saber á los individuos comprendidos en la misma, que inmediatamente se presenten ante el Sr. Gobernador militar de esta provincia al objeto que se expresa en la comunicacion inserta. Segovia 15 de Abril de 1869.—El Gobernador, Galo Remon.

Segunda reserva.—Comision permanente de la provincia de Segovia.

RELACION nominal de los individuos que, pertenecientes al reemplazo de 1868, se convocan para que se presenten inmediatamente en esta capital con objeto de incorporarse en Madrid al arma de artilleria, segun circular del Excmo. Señor Director General del arma de 7 del actual.

Clases.	Nombres.	Pueblos de su residencia.
Soldado	Agapito Cid Bayon.....	Moraleja de Cuellar.
»	Toribio Gomez Gomez.....	Arroyo de Cuellar.
»	Leon Rueda Matesanz.....	Ontoria.
»	Cláudio Pertierra Perez.....	Fuentidueña.
»	Cecilio Prados Marugan.....	Moraleja de Coca.
»	Venancio Tomé Granda.....	Cedillo de la Torre.
»	Isidoro Quirós Nieto.....	Bercial.
»	Ginés Delgado Tejero.....	Dehesa Mayor.
»	Galo Velasco Gomez.....	Moraleja de Coca.
»	Pedro de Frutos Cuesta.....	Abades.
»	Francisco Lázaro Canora.....	Martin Muñoz Posadas.
»	Ramon Garcia Heras.....	Cerezo de Arriba.
»	Bernardo San Juan Rodriguez.....	Torrejilla del Pinar.
»	Vicente Muñoz Gozalo.....	Olombrada.
»	Félix Redondo Vallejo.....	Navares de las Cuevas.
»	Daniel Juarez Sanz.....	Valseca.
»	Angel Matias Santos.....	Perorrubio.
»	Antonio Sanz Velasco.....	Sotosalvos.
»	Pantaleon Hernanz Cantalejo.....	Pelayos.
»	Pablo Garcia Tardon.....	Aldea del Rey.
»	Anacleto Trapero Lopez.....	Aguilafuente.
»	Francisco Martin Lopez.....	Huertos.

Segovia 10 de Abril de 1869.—Es copia.—El Brigadier Gobernador militar, Prat.

La comision del monumento de Fr. Luis de Leon de la ciudad de Salamanca ha designado el dia 25 del actual para la inauguracion solemne del que la gratitud nacional consagra á la memoria del venerable Agustino y sábio profesor de aquella Universidad.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de todas las personas que tomaron parte en la suscripcion. Segovia 10 de Abril de 1869.—El Gobernador, Galo Remon.

Vigilancia.

En causa criminal que se está siguiendo en el Juzgado de Roa, contra Felipe Arranz del Rincon, natural y residente en la Sequera, provincia de Búrgos, sobre homicidios con premeditacion y ensañamiento en las personas de Antolin Cuesta que recibió trece puñaladas y su mujer Dorotea del Rincon, á la que asestó catorce, robándoles despues, encontrándose entregados al sueño con un niño de 26 meses en su lecho doméstico; en vista, pues, de tan horrosos atentados cometidos con tanta alevosía, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan con el mayor celo, sin descanso y con toda eficacia á la busca y captura de tan criminal asesino, y cuyas señas á continuacion se espresan, y caso de ser habido, le pondrán con las debidas precauciones á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del precitado Roa.

Segovia 13 de Abril de 1869.—El Gobernador, Galo Remon.

Señas del asesino.

Estatura un metro 560 milímetros, de cejas y pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regular, sin pelo de barba, color bueno, frente espaciosa, aire marcial. Obtavo licencia absoluta por consecuencia de haber sido herido en el puente de Alcolea en una pierna de un balazo, y perteneció al batallon de Cazadores de Madrid, núm. 2, 3.ª Compañía; (circunstancia que se tendrá muy presente).

Vigilancia.

El Alcalde de Navafría me participa que hace ya mas de tres meses que se presentó en casa de Gabriel García, de aquella vecin-

dad un hombre desconocido y cuyas señas al final se estampan, al parecer de oficio cacharrero ambulante, hospedándose en la casa del precitado Garcia, dejándole una caballería mular, para que la conservase en su poder y mantuviese hasta su regreso del viaje, que pasaria á recojerla, sin que lo haya efectuado hasta la fecha; en vista, pues, de tales declaraciones, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procuren indagar el paradero del citado sugeto, y caso de ser habido, le pongan á disposicion del Alcalde del predicho pueblo.

Segovia 13 de Abril de 1869.—El Gobernador, Galo Remon.

Señas del sugeto.

De 18 á 20 años de edad; pelo rojo, corto de vista al parecer; viste pantalon, chaqueta larga y sombrero ancho. Llevaba un macho con angarillas, llena de cacharros de Alcorcon, dejando en la casa del dicho Gabriel Garcia de 4 á 5 arrobas de patatas.

Señas de la caballeria mular.

Alzada seis cuartas, muy vieja, pelo negro, muy flaca y con malos aparejos.

Vigilancia.

A los ganados de Francisco Rodriguez, natural de Cedillo de la Torre, se han agregado tres reses lanares de las señas que al final se estampan; lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que llegue á noticia de su dueño, advirtiéndole, que si en el término de ocho dias no se presentase el interesado á recogerlas, se procederá á la venta en pública subasta de las mismas ante dicho Alcalde. Segovia 13 de Abril de 1869.—El Gobernador, Galo Remon.

Señas de las reses lanares.

Un carnero negro con remisaco en la oreja izquierda por adelante. Una borra negra con tres muescas y dos horcadas en las orejas. Una borrega blanca con un remisaco en la oreja izquierda por adelante.

Vigilancia.

Habiendo desaparecido de la casa paterna en la tarde del 31 del pasado Marzo, Justo Martinez, hijo de Pedro Martinez, natural y vecino de Cuevas de Provanco, sin el consentimiento de su citado padre, ignorando el paradero del mismo

hasta la fecha, y cuyas señas al final se estampan; encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca del mismo, y caso de ser habido, le pondrán á disposicion del Alcalde del citado pueblo. Segovia y Abril 10 del 1869.—El Gobernador, Galo Remon.

Señas del jóven.

De 17 años de edad, estatura corta, delgado de cuerpo, pelo y ojos castaños, color bueno, bien parecido; viste calzon y chaqueta viejos de sayal, chaleco de circasiana (lela ordinaria de verano), lleva atado á la cabeza un pañuelo encarnado, medias de lana pardas con albarcas, rebujado en una manta de lana bastante usada, con listas negras y blancas.

Vigilancia.

En la noche del 19 del pasado Marzo desapareció una pollina en el término de Adrados, de la propiedad de Josefa Gil, de aquella vecindad, sin que hasta este dia haya podido la interesada averiguar su paradero, á pesar de cuantas diligencias ha practicado al efecto; encargo por tanto á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca de la misma, y vean si en sus respectivas demarcaciones existe alguna desmandada de las señas que á continuacion se espresan, y caso de que así sea, la pongan á disposicion de aquella autoridad. Segovia 10 de Abril de 1869.—El Gobernador, Galo Remon.

Señas de la pollina.

Edad cerrada, pelo plateado, sin esquilar y de seis cuartas de alzada.

Vigilancia.

En la madrugada del 5 del actual robaron de la cuadra de Agapito Gomez, vecino de la Puebla de Pedraza, un macho mular, cuyas señas al final se estampan; encargo per tanto á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procuren averiguar su paradero, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Alcalde del citado pueblo con la persona en cuyo poder se encontrase. Segovia 13 de Abril de 1869.—El Gobernador, Galo Remon.

Señas de la caballeria.

Edad 5 años, pelo rojo, seis cuartas y media de alzada, desher-

rada de todo punto, con una señal en el brazuelo izquierdo que figura una O.

SECCION CUARTA.

Secretaria de la Audiencia Territorial de Madrid.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilustrísimo Sr. Regente de esta Audiencia, con fecha 30 de Marzo último, la siguiente orden:

«Ilmo. Sr.:—Por el Ministerio de Fomento se dijo á este de Gracia y Justicia, con fecha 17 de Diciembre último, lo que sigue:—Con esta fecha digo al Director general de obras públicas, agricultura, industria y comercio lo que sigue:— Ilmo. Sr.:—En virtud de lo prescrito en la disposicion 12.ª de las transitorias del Decreto de 6 del corriente sobre la refundicion de los fueros especiales en el ordinario, supresion de los Tribunales de Comercio y reforma del procedimiento mercantil, y á fin de que en el plazo mas breve posible se lleve á cabo tan importante medida, he tenido á bien disponer: 1.º Los asuntos pendientes en los Tribunales especiales de comercio se entregarán bajo inventario detallado por los Escribanos de actuaciones de los mismos al Juez de primera instancia del partido judicial en que se halle establecido, ó al Juez Decano en donde hubiere mas de uno: 2.º En igual forma se procederá: 1.º con relacion á los resguardos de depósitos que obren en los Tribunales suprimidos y de las consignaciones hechas con cualquier motivo en sus Escribanías: 2.º acerca de los géneros y efectos que se hallan en las Salas de depósitos de los mismos Tribunales, aunque continúen en ellas bajo la vigilancia de las Juntas Provinciales de agricultura, industria y comercio y á disposicion de los Jueces competentes: 3.º respecto de los archivos de los espresados Tribunales los que perderian toda su importancia si se subdividieran, además de la imposibilidad de verificarlo en un corto plazo tratándose de documentos que tienen su origen en los antiguos consulados: y 4.º en cuanto á los resguardos de los expedientes que se hallan en la Superioridad.—3.º Los Gobernadores de las Provincias en donde

existen Tribunales especiales de comercio se harán cargo bajo inventario de los muebles y utensilios pertenecientes á los mismos y remitirán una copia á esa Direccion proponiendo el destino que pueda dársele en beneficio del servicio público, así como la aplicacion del local que ocupan sus dependencias si el edificio fuese del Estado, adoptando las disposiciones oportunas para la conservacion del archivo y de los muebles y enseres hasta la oportuna resolucion. Respecto de los Tribunales que tienen sus dependencias en casas particulares, los Gobernadores respectivos propondrán igualmente las disposiciones que deban adoptarse para que cuanto antes cese este gravámen para el Estado.—4.º Se declaran cesantes los Letrados consultores, Escribanos de actuaciones y demás dependientes de los espresados Tribunales, encargando á los Gobernadores den conocimiento á este Ministerio de la fecha en que respectivamente cesen para el abono del sueldo que les corresponda; en la inteligencia de que los Escribanos de actuaciones no deberán cesar hasta que hayan hecho la oportuna entrega de los asuntos pendientes y del archivo puesto á su cuidado. De orden del Señor Ministro de Gracia y Justicia lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Y de orden de Ilmo. Señor Regente de esta Audiencia lo transcribo á V. para su inteligencia y efectos oportunos.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1869.—Eduardo Leon.—Sr. Juez de 1.ª instancia de...

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Gabriel Leonor Menendez, Escribano, Notario público de los del Territorio de la Excm. Audiencia de Madrid en el distrito de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

Doy fé: Que en el pleito civil ordinario promovido en el Juzgado de primera instancia de esta capital, y seguido por mi Escribanía á instancia del Sr. Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento de esta misma ciudad y de la Junta de Administracion é Investigacion de bienes de la Comunidad y tierra de Segovia, representado en forma legal por el Procurador del número D. Remigio Sebastian de la Fuente, y con la debida direccion, contra D. Juan José de Vicente, vecino de Madrid, y en rebeldia de este señor, sobre que deje libre y espedito á

favor de los propios y comunes de esta repetida ciudad el ventisquero titulado de Majalarca, en virtud de comiso por falta de pago de mas de tres anualidades censuales, ha recaído la sentencia cuyo tenor y el de su pronunciamiento dicen así:

Sentencia. En la ciudad de Segovia á cinco de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve; el Sr. D. Angel de la Mata Majuelo, Juez de paz de ella y como tal Regente de la jurisdiccion ordinaria de la misma y su partido, por ausencia del Sr. Juez propietario en virtud de licencia; habiendo visto los presentes autos promovidos á instancia del ilustre Ayuntamiento de esta capital y de la Junta de Administracion é Investigacion de bienes de la Comunidad y tierra de Segovia, representados en forma legal y con la debida direccion por el Procurador de este número D. Remigio Sebastian de la Fuente, contra D. Juan José de Vicente, vecino de la villa de Madrid, sobre que se declare en comiso el terreno y Ventisquero titulado de Majalarca, consistente en la sierra de esta ciudad al lado del valle de las tres Peñas comprendido en las tres cárcabas y chorrancos, que mira á Oriente con el alto de la cuerda de las Guadarramillas, á Mediodia con la misma cuerda, á Poniente con el alto de la calzada de Navacerrada que vá de Segovia á Madrid, y á Norte con el pinar de Valsain, por falta de pago de mas de tres anualidades censuales, y seguidos en rebeldia del D. Juan José de Vicente, entendiéndose con los estrados del Juzgado.—Resultando de la escritura pública que encabeza estos autos que D. Juan José de Vicente, vecino de Madrid, reconoció en diez de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno, por ante el Notario de Madrid D. Olallo Mejía, y en virtud de sentencia judicial contra él dictada, un censo enfiteutico constituido en veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos veinte á favor del Ayuntamiento de esta ciudad, sus propios y comunes por D. Francisco Irastorza, administrador de los señores interesados y accionistas de la casa arbitrio de la Nieve de Madrid, sobre un terreno llamado Majalarca para hacer un ventisquero, bajo el concepto de principal sócio propietario de dicha sociedad; cuya escritura está en toda regla y tomada su razon en la antigua Contaduría de hipotecas de este partido.—Resultando ser condicion espresa y terminante que en reconocimiento del dominio directo habia de satisfacer en cada año á dicho Ayuntamiento cien escudos, y que si dejaba de satisfacer esta renta ó cánon tres consecutivos, habia de caer la finca en comiso.—Resultando por las pruebas practicadas por la Corporacion municipal y por su misma confesion que la falta de pago ha tenido lugar, estando adeudando cinco anualidades cumplidas en diez de Febrero de este año, desde el último ingreso en su Tesorería, sin que haya opuesto ninguna escepcion contra la validez de las escrituras ni acerca del hecho de la

falta de pago, confirmando la justicia de la reclamacion con su silencio, habiéndose seguido el pleito en su ausencia, contumacia y rebeldia.—Considerando, que con arreglo á la ley veinte y ocho, título octavo, la finca dada en enfiteusis cae en comiso dejando el señor del dominio útil de pagar al directo el cánon estipulado, concediéndole facultad para apoderarse de ella de propia autoridad, lo que no está en observancia en la práctica que exige la declaración judicial, obrando conforme á ella todos los Tribunales.—Considerando, que por la censurable conducta del D. Juan José de Vicente en no haber pagado las anualidades vencidas ó manifestado estar conforme con la demanda, abandonando el ventisquero á disposicion del Ayuntamiento, con lo que se hubiera evitado el pleito, ha causado á este crecidas costas para comprobar las escrituras y acreditar los demás extremos de su demanda, demostrando con su rebeldia la ninguna razon que le asistia para combatirla.—Fallo: que debo declarar y declaro caída en comiso la finca denominada el Ventisquero de Majalarca, dejándole á la libre disposicion del Ayuntamiento de esta ciudad y su tierra para que pueda posesionarse de ella, condenando al D. Juan José de Vicente en todas las costas procesales, con arreglo á arancel, y se reserva á la Corporacion la accion ó acciones que la competan para conseguir el pago de las anualidades adeudadas.—Así por esta mi sentencia que se publicará en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil y en el Boletín oficial de esta provincia, segun se determina por el mil ciento noventa de la misma ley, definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo.—Angel Mata.

Pronunciamiento. En la ciudad de Segovia á cinco de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve; el Sr. D. Angel Mata Majuelo, Juez de paz en ella y como tal Regente de la jurisdiccion ordinaria de la misma y su partido, por ausencia del Sr. Juez propietario en virtud de licencia, estando celebrando audiencia pública por ante mí el Escribano dió, pronunció y firmó de su puño la sentencia que precede, á cuyo acto fueron testigos presentes D. Gregorio Saez y D. Lorenzo Nieva, de esta vecindad, de todo lo cual doy fé.—Gabriel Leonor Menendez.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado á los fines consiguientes y con la remision necesaria pongo el presente que signo y firmo bajo de este pliego del sello judicial de seiscientos milésimas de escudo, en Segovia á cinco de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Gabriel Leonor Menendez.

SECCION QUINTA.

Ministerio de Hacienda.—Direccion general del Patrimonio que fué de la Corona.—Anuncio.

Se venden en pública y doble subasta con la rebaja de otro 5 por 100 de su primitiva tasacion de once escudos quinientas milésimas por cada arroba las pilas de lana de la cabaña lanar trashumante, cortes de 1867 y 1868, existentes en las lonjas del rancho de Ortigosa del Monte, para cuyo remate se ha señalado el dia 24 del actual á la una de su tarde en esta Direccion general y en la Bailia del Patrimonio de Cataluña en Barcelona, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones aprobado al efecto.

Madrid 10 de Abril de 1869.—Manuel Ortiz de Pinedo.

Administracion patrimonial del Valle de la Alcudia.

En los dias 19, 20 y 21 del actual, á la una de su tarde, salen á la subasta en la Direccion general del Patrimonio que fué de la corona y en esta oficina de la Administracion de Alcudia, sita en Almodóvar, 103 millares para el aprovechamiento de pastos desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1870, bajo los mismos precios y condiciones que la celebrada en 29, 30 y 31 de Marzo último.

Se advierte que en el acto de firmarse el acta de cada remate, se consignará el 20 por 100 del importe de la subasta.

Almodóvar del Campo 10 de Abril de 1869.—Eugenio Pardo.

Alcaldía de Santa María de Nieva.

Se halla vacante el partido de Médico de la Villa de Santa María de Nieva, provincia de Segovia, de 3.ª clase, por renuncia del que le obtenia, por haber sido agraciado con la plaza de Médico del colegio de Escolapios. Consta de 330 vecinos: su dotacion como titular es de 300 escudos por la asistencia de 73 familias pobres, y además por la asistencia á los presos de la cárcel se le abonan 150 escudos, pagados los primeros por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y los segundos del carcelario; siendo convencional el ajuste con los demás vecinos del pueblo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes y hojas de méritos y servicios al Presidente del Ayuntamiento hasta el dia 15 del próximo mes de Mayo, en cuyo dia se proveerá la plaza. Santa María de Nieva Abril 7 de 1869.—El Presidente, Mariano Ramos.

Segovia: Imp. de D. Pedro Oñero.